



En este quaderno estan todas las sus-  
 pensiones de pragmatias que su Magestad mado hazer en las  
 cortes que por su mado se celebraron en Valladolid  
 año de 1558. Esta asi mismo la pragmatia de los  
 impressores, liberos, y libros. Y tambien la  
 pragmatia de los juezes.  
 Impressas en Valladolid en casa de Sebastian  
 Martinez. Este año de 1559.  
 Con priuilegio. Tassado a quatro mrs el pliego.





44783256

# Suspension de la pregmatica sobre el reuender de la lana.



**D**on Felipe por la gracia de Dios rey

de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalen  
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca,  
 de Cerdeña, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Lisboa,  
 de Faven, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las In-  
 dias y las y tierra firme del mar Oceano. Conde de Flandes y de  
 Tirol. etc. A todos los corregidores asistente, gouernadores, alcaldes mayores y ordi-  
 narios, y otras justicias y juezes qualesquier, de todas las ciudades villas y lugares de  
 los nuestros reynos y señorios, y a cada vno de vos en vuestra jurisdiccion, a quien esta  
 nra carta fuere mostrada, o su traslado signado de escrivano publico, salud y gra. Die-  
 te sabers como por vna nuestra carta, fecha en la ciudad de Toro a veinte dias del mes  
 de Abril del año pasado de mill y quinientos e cincuenta e dos, proueymos y manda-  
 mos que ninguna persona pudiesse comprar lana para la tomar a reuender en estos  
 reynos en lana, so pena de bauer perdido las lanas que ansy e diessse, y fuesse desterra-  
 do del reyno por seys años. E por que entretanto se pudiesen obrar paños, y los que no  
 tenían dineros se pudiesen prouer della al tiempo del esquilmo, permitimos y dimos  
 licencia para que en las partes donde ay obraje de paños la justicia y regimiento del  
 tal pueblo pudiesen diputar vna o dos personas que pudiesen comprar lanas para las  
 vender en los tales pueblos, dando les vna moderada ganancia, y baziendo otras vi-  
 ligencias, segun que mas largamente en la dicha nuestra carta se contiene. E agora los  
 procuradores de cortes, que al presente estan juntados por nuestro mandado en esta vi-  
 lla de Valladolid, nos han suplicado e pedido por merced que pues teniamos suspen-  
 didas las pregmaticas que prohiben comprar pañel, y alumbres, y rassaras, y ruzia pa-  
 ra tomar a reuender, y no esta suspendido el comprar las lanas para tomarlas a veder  
 que es vno de los mas principales materiales para el obraje de los paños, mandasse  
 nos reuocar la dicha pregmatica. y como quiera que se hizo por justas y buenas con-  
 sideraciones, y parecio ser conueniente para que no se encareciesen los dichos paños  
 la experiencia ha mostrado lo contrario, y que no solo se ha conseguido el effecto que se  
 penso, antes ha cessado e diminuido se el tracto de los paños, de que resulta bauer fal-  
 ta e ha baido molestias e achaques en la execucion, y ha auido e ay mayor carestia, y  
 nuestros subditos y vassallos son molestados con penas y calumnias, y no tienen en q  
 se ocupar ni de que bauer. Lo qual visto y platicado en el nuestro consejo, y consultado  
 con la serenissima pnceza de Portugal nuestra muy cara y muy amada hermana, go-  
 bernadora de los nuestros reynos por nuestra ausencia dellos, fue acordado que de-  
 uiamos mandar dar esta nuestra carta pa vos en la dicha razon, y nos toutimos lo por  
 bien. Por la qual por agora y mientras que nuestra merced y voluntad fuere suspende  
 mos todo lo contenido en la dicha pregmatica: e mandamos que todas las personas  
 que quisieren comprar lanas para las tomar a reuender lo puedan bazer sin q por ello  
 cayan en pena alguna, segun y de la manera que lo hazis y podian bazer antes que la  
 dicha pregmatica se baziesse. y mandamos a qualesquier nuestras justicias, que si algu-  
 nos pleitos estan pendientes sobre razon de lo suso dicho ante ellos, y qualquier d'ellos  
 no bautendo sentencias passadas en esta juzgada, no conozcan ni passen adelante en  
 ellos y los cambien originalmente al nuestro consejo, para que mandemos lo que en ello  
 se ha de bazer. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al, so pena de la nue-  
 stra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara. Dada en Valladolid



uean, y en el entretanto los depositen en la persona de confianza que les pareciere. Y en las vniuersidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá: mandamos que las vniuersidades en su claustro nombren dos doctores o maestros que juntamente con los prelados y diputados por ellos y nuestras justicias bagan en los dichos lugares de Salamanca y Valladolid y Alcalá la dicha visita. Y así mismo encargamos y mandamos a los generales, prouinciales, abades, priores, guardianes, ministros de qualesquier ordenes de estos nuestros reynos, que tomando consigo personas doctas y religiosas visiten las librerías de sus monasterios, y los libros que particularmente tienen los frailes y monjas de sus ordenes, y embien relacion al nuestro cõsejo segun y como esta dicho en los prelados y justicias: y mandamos que se baga de aqui adelante por los dichos prelados y justicias y personas y religiosos en cada vn año vna vez, guardando lo que dicho es.

Y mandamos que las penas en que incurrieren conforme a esta nuestra carta los que fueren o vintieren cõtra lo en ella dispuesto se aplique en esta manera, la tercia parte para nuestra camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare.

Porque vos mandamos a todos y a cada vno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones segun dicho es, que guardays y cumplays y bagays guardar y cumplir y executar todo lo en esta nuestra carta contenido. Y porque esto sea publico y vega a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea publicada en nuestra corte y en todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, en las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados, por pie gonero y ante escriuano publico, y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara. Dada en la villa de Valladolid a siete dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y cinquenta y ocho años.

## La Princesa.

Yo Juan vazquez de Abolina secretario de su Catholica Magestad la fize escreuir por su mandado, su Alteza en su nombre.

|                   |                                 |                            |                          |                                      |
|-------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| Juan de<br>Alega. | El licenciado<br>Vaca & Castro. | El licenciado<br>Montaluo. | El licenciado<br>Oraloz. | El licenciado Diego<br>de muñatoncs. |
|                   | El licenciado<br>Pedrosa.       | El doctor<br>velasco.      | Doctor<br>Lano.          |                                      |

Registrada Martin de viquiola. Martin de viquiola por edanziller.

